



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 061 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **09 FEB. 2022**

VISTOS:

Informe Técnico N°050-2022/GFN de fecha 25 de enero del 2022, Exp. N°15287 de fecha del 2021, Exp. N°15115 de fecha 21 de diciembre del 2021, Informe Técnico N°1295-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM/GFN de fecha 15 de diciembre del 2021, Exp. N°14557 de fecha 13 de diciembre del 2021, Informe N°31-2021-GOREMAD-GRFFS/MP-PAG de fecha 26 de noviembre del 2021, Carta N°04-2021-S.A.M.R. de fecha 17 de noviembre del 2021, Carta N°2852-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 05 de noviembre del 2021, Opinión Legal N°271-2021-GOREMAD-GRFFS-OAJ de fecha 26 de octubre del 2021 y la Resolución Gerencial Regional N°1231-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 27 de octubre del 2021, Informe Técnico N°895-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM/GFN de fecha 23 de setiembre del 2021, Informe Técnico N°744-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM/GFN de fecha 26 de agosto del 2021, Oficio N°810-2021-GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPR, con Exp. N°4711 de fecha 24 de mayo del 2021, Informe N°033-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 24 de febrero del 2021, Informe Técnico N°009-2021-GOREMAD-GRFFS-AC/BPL de fecha 01 de febrero del 2021, Informe N°444-2020-GOREMAD-GRFFS-CFNM-ESP de fecha 21 de diciembre del 2020, Exp. N°7335 de fecha 12 de setiembre del 2016 y Exp. N°1725 de fecha 29 de febrero del 2016, seguido por el señor **SERGIO ALEJANDRO MORENO REATEGUI** identificado con DNI N°80043262 y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

En el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66° se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el artículo 67° del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2º Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, **con autonomía política, económica y administrativa** en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66º se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el artículo 67º del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, mediante Exp. N°1725, el señor SERGIO ALEJANDRO MORENO REATEGUI solicita área para contrato de concesión forestal con fines no maderables (castaña) y con Exp. N°7335 se presenta expediente de adecuación a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763 de fecha 14 de octubre del 2020. En relación que el mencionado expediente cumplía con lo dispuesto en numeral 6.2.¹ 6.3.² y 6.4.³ de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, se emite el Informe N°444-2020-GOREMAD-GRFFS-CFNM-ESP, en la concluye que "el señor Sergio Alejandro Moreno Reategui, ha cumplido con la documentación correspondiente para el trámite para el otorgamiento de una concesión para productos diferentes a la madera- castaña (...)"

Consecuentemente, en virtud que el expediente de solicitud contaba con informe favorable en la evaluación de requisitos, el área de Catastro-GRFFS realiza el análisis de superposición, del cual se tiene el **INFORME TÉCNICO N°009-2021-GOREMAD-GRFFS-AC/BPL**, de fecha 01 de febrero del 2021, que contiene sobre la georreferenciación del área, precisando en el punto 7.2. las siguientes **CONCLUSIONES:**

- No se pudo determinar si el área solicitada se encuentra en una de las categorías de la zonificación forestal, puesto que a la fecha no se cuenta con dicha zonificación.
- De acuerdo a la información digital existente en el área de catastro, proporcionadas la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (DSFLPR), mediante oficio N°432-2020-GOREMAD-GRDE-DRA-DSFLPR, el área AREA "A" del área en solicitud se encuentra superpuesto a dos predios agrícolas con Unidades Catastrales N°71084 y N°71085, ambos con el nombre de JIMENEZ VALLE ELIAS, superpuesto en 36.40 ha (78.06%) y 8.35ha (17.90%) respectivamente. No se encuentra superpuesto a Comunidades Nativas.
- De acuerdo a la Información digital existente en el área de catastro, proporcionadas el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el área

¹ Numeral 6.2. De las condiciones mínimas para ser concesionario.

² Numeral 6.3. De los requisitos para solicitar la concesión.

³ Numeral 6.4. De los criterios para acreditar la capacidad técnica y Financiera.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

en solicitud no se encuentra superpuesto con áreas naturales protegidas de administración nacional ni áreas de conservación regional.

- No existe superposición con otros derechos otorgado por autoridades sectoriales que resulten incompatibles con actividades forestales, como las concesiones mineras según la base gráfica obtenida en fecha 27 de enero del 2021 del Sistema de Información Geológico y Catastral Minero "GEOCATMIN", desarrollado por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, adscrito al Ministerio de Energía y Minas del Perú.
- De acuerdo a la data gráfica y tabular de solicitudes de concesiones forestales existentes en el área de catastro de la GRFS, no existe superposición del área en solicitud con otras solicitudes de concesiones forestales.
- No se ubica dentro de los Bosques de Producción Permanente.
- No existe superposición con Unidades de Aprovechamiento reservadas para ser otorgadas mediante concurso público.

En ese sentido, conforme a lo subrayado en líneas precedentes, se notifica la CARTA N°203-2021-GOREMAD-GRFFS al administrado SERGIO ALEJANDRO MORENO REATEGUI, sobre las observaciones de la solicitud del área, siendo que con Exp. N°1412 de fecha 16 de febrero del 2021, en la cual se menciona que sobre respecto a la constancias de posición del señor Elias Jimenez Valle se encuentran ubicadas en el Sector Varsovia y también que se realizó una inspección ocular por parte de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre en ese entonces, del mismo que obra el **INFORME TECNICO N°173-2018-GOREMAD-GRRNYGMA-DCSFFS/GSD**, concluyendo que *"No se encontraron plantaciones agrícolas y/o forestales dentro del área deforestada, ni pecuniarias, no existe campamento alguno instalado en el área deforestada."* En ese contexto, se solicita información a la entidad competente, siendo ello atendido con el **OFICIO N°810-2021-GOREMAD-GRDE/DRA-DSFLPRT**, en la cual la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural a través del **INFORME N°060-2021-GOREMAD/DRA-DSFLPR/PMPSPDSFLPR/ASPM**, en la que menciona lo siguiente: *"el predio del Sr. Elías Jimenez Valle tiene identificado las U. C. 071084 y 071085, con estado de expedientes observado y la Sra. Lid Sindy Chota, no se pudo identificar ningún predio registrado en la base de datos SETT"*. Por lo tanto, de acuerdo a las normas vigentes, no es posible determinar la existencia de propiedad de terceros sobre el área, razón por la cual el trámite debe continuar con el procedimiento correspondiente.

Ahora, con la finalidad de verificar el área en solicitud, el área técnica de concesiones forestales con fines no maderables realiza inspección ocular a la misma, teniéndose como resultado de ello el **INFORME TÉCNICO N°558-2021-GOREMAD-GRFFS-CFNM/ESQ**, en la que se menciona lo siguiente: *"sobre la inspección ocular en el Sector San Carlos, distrito de Las Piedras, Provincia de Tambopata en el Departamento de Madre de Dios, a mérito del documento de la referencia Nota de envío N°137-2021-GOREMAD-GRFFS/OAJ de fecha 31 de mayo del 2021, donde menciona realizar la inspección ocular para verificar el potencial del área para castaña en el área solicitada, viendo durante la inspección concluyo que en dicha área solicitada si existe el potencial para castaña encontrándose 26 árboles de castaña"*. De la misma forma se tiene el **INFORME TÉCNICO N°744-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM/GFN**, en la señala lo siguiente: *"(...) viendo durante la inspección se concluye que en dicha área solicitada si existe el potencial para castaña y que en el momento de la inspección en el día mencionado se observó en el bosque un roce con un área aproximadamente de 2 has en estado actual de proceso de regeneración con*



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

presencia de arbustos naturales del bosque y al mismo tiempo no se observó ninguna otra actividad en el campo y/o terceras personas posicionadas en el campo."

Por lo tanto, con Informe Técnico **N°895-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM/GFN**, menciona en su punto III. **Análisis** que (...) el área solicitada por el Sr. Sergio Alejandro Moreno Reategui identificado con DNI N°80043262, las dos áreas guarda relación con las concesiones aledañas que tienen el mismo potencial, con las demás área que han sido otorgadas como área de concesión forestal (...) a su vez tiene potencial del producto de castaña y existe interconexión con las vías de acceso hacia el área "A" y los separa 1,300.00 metros del área "B", y esta se conecta por la apertura del lindero del Sr. Josue Aron Barragan Mendigure (...) de acuerdo al lineamiento aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, no especifica si el área para ser otorgadas como área de concesión forestal con fines no maderables, tiene que ser de una sola forma, ni tampoco separadas, cuadradas, estrelladas o de forma irregular para su otorgamiento. Acreditándose de esta manera que el expediente de solicitud de área cuenta con la revisión técnica pertinente para proceder con la etapa siguiente.

Asimismo, se aprecia dentro del acervo documentario que mediante **Resolución Directoral Regional N°07-2018-GOREMAD-GRNYGA/DRFFS** de fecha 16 de enero del 2018, se resolvió: PRIMERO: AUTORIZAR la publicación de área de concesión contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, para ecoturismo o para Conservación, por concesión directa de acuerdo a los lineamientos aprobado mediante Resolución Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE a favor del señor SERGIO ALEJANDRO MORENO REATEGUI (...) Ante este hecho es preciso mencionar que de acuerdo al **numeral 7.3.** sobre los resultados de la evaluación del contenido de la solicitud⁴, se indica que el interesado debe de realizar la publicación del resumen de su solicitud durante 15 días calendarios, y de la revisión de los actuados el administrado presenta constancia de publicación que no guardan relación con lo antes indicado, es decir, presenta mediante Exp. N°9366 adjunta constancia de publicación emitida por la GRFFS de fecha 13 de setiembre del 2021, y con Exp. N°7243 se presenta constancia de publicación emitida por la Municipalidad de Planchón y Periódico Don Jaque ambos de fecha 02 de febrero del 2018, estando acreditado la inconsistencia, razón por la cual no es concordante con la ley, por lo que debe dejarse sin efecto dicho documento.

En ese sentido, de acuerdo a la normativa vigente, es decir, la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE- Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa, menciona en su Cuadro N°01 que podrán otorgarse concesiones de PFDM en cualquiera de las categorías de Zonificación Forestal. En resumen, de los documentos antes mencionados se puede concluir que el área se encuentra libre de conflictos, es decir saneada, y de la misma manera tiene características que hacen viable el otorgamiento de un contrato de acuerdo a la modalidad solicitada.

En virtud de que se ha acreditado que el administrado SERGIO ALEJANDRO MORENO REATEGUI, ha cumplido con presentar los requisitos mínimos para su solicitud de área conforme al INFORME N°444-2020-GOREMAD-GRFFS-CFNM-ESP de fecha 21 de diciembre del 2020, así como la inexistencia de ningún otro tipo de derechos sobre el área solicitada corroborado ello con lo señalado en el INFORME N°060-2021-GOREMAD/DRA-DSFLPR/PMPSPDSFLPR/ASPM y

⁴ Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR-DE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Exp. N°1312, también corresponde señalar que se ha acreditado la potencialidad del objeto del área solicitada conforme a lo descrito en el INFORME TÉCNICO N°744-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM/GFN e INFORME TECNICO N°895-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM/GFN, en ese entender, mediante **Resolución Gerencial Regional N°1231-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 21 de octubre del 2021**, se resolvió:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el contenido de la Resolución Directoral Regional N°07-2018-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS de fecha 16 de enero del 2018, de acuerdo a los fundamentos de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE ÁREA presentado por SERGIO ALEJANDRO MORENO REATEGUI identificado con DNI N°80043262.

Respecto al artículo segundo de la **Resolución Gerencial Regional N°1231-2021-GOREMAD-GRFFS de fecha 21 de octubre del 2021**, es menester indicar que el **numeral 7.3.5⁵ del artículo 7.3. de la R.D.E. N°105-2016-SERFOR/DE**, señala la forma de publicación del área en solicitud, siendo en ese contexto que en referencia a la CARTA N°2852-2021-GOREMAD-GRFFS que contiene el resumen de publicación, el administrado solicita la publicación de la misma en el portal de la GRFFS como también en los puestos de control forestal y de fauna silvestre con el Exp. N°13018, la misma que fue atendida con el Acta de Publicación N°029-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM

Entonces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el **numeral 7.4.1.⁶**, en la que se *señala que: "durante el periodo de publicación del resumen de la solicitud, puede presentarse oposición sustentada en la existencia de derechos preexistente sobre todo o parte del área que se solicita en concesión. El derecho preexistente debe estar debidamente acreditado"*; siendo en razón a lo precisado que se solicita información a las área correspondientes, con el objetivo de verificar si se presentaron oposiciones durante el lapso de publicación de área por parte del administrado SERGIO ALEJANDRO REATEGUI MORENO, siendo ello atendido con el **Informe N°31-2021-GOREMAD-GRRNYGA-GRFFS/MP-PAG** de fecha 26 de noviembre del 2021, de la cual se colige que *"durante el periodo de publicación de área por parte del administrado Sergio Alejandro Reategui Moreno, no se presentaron Oposiciones por parte de algún administrado"*.

⁵ Numeral 7.3.5. En caso que el resultado de la evaluación sea favorable, el resumen de la misma debe ser publicado, conforme a lo siguiente:

- El interesado debe entregar un resumen de la solicitud en las oficinas de las UGFFS, o la que haga sus veces, puestos de control forestal y de fauna silvestre, la municipalidad provincial o distrital correspondientes, a fin que lo publiquen por un periodo de quince (15) días calendario, en sus locales y portales institucionales, de corresponder, previa autorización de la ARFFS, a fin que dicha solicitud sea de conocimiento público. El solicitante deberá remitir a la ARFFS la acreditación de dicha publicación.
- Al mismo tiempo que el solicitante presenta el resumen de la solicitud para la publicación señala en el literal anterior, deberá publicar el mismo, por única vez, en el diario de mayor circulación del departamento donde se ubique la concesión solicitada, y remite a la ARFFS la acreditación de dicha publicación.

⁶ Resolución Directoral N°105-2016-SERFOR/DE, de fecha 23 de mayo del 2016-"Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa"



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Teniendo en cuenta lo precisado en el **numeral 7.6.17** de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR-DE, el administrado SERGIO ALEJANDRO REATEGUI MORENO, con **Exp. N°14557 de fecha 13 de diciembre del 2021**, presenta las constancias de publicación, es decir del resumen de publicación del área solicitada, adjuntando los siguientes: Constancia N°021-2021-SG-MPT, emitido por la Municipalidad Provincial de Tambopata, Constancia N°037-2021-MDLP-ALC-SG emitido por la Municipalidad Distrital de Las Piedras Planchón, y el Diario Don Jaque con los cuales se corrobora el cumplimiento de la publicación del área.

Siguiendo esa línea en referencia a lo contenido en el **Informe N°31-2021-GOREMAD-GRRNYGA-GRFFS/MP-PAG** de fecha 26 de noviembre del 2021, el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables emite el **Informe Técnico N°1295-2021-GOREMAD-GRFFS/CFNM-GFN** de fecha 15 de diciembre del 2021, en la que CONCLUYE: *"El administrado Sergio Alejandro Moreno Reategui, ha cumplido con la publicación en las instalaciones de la ARFFS del resumen de la solicitud conforme al formato para la publicación establecida en los Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación por el lapso de 15 días calendarios superando los plazos establecidos de acuerdo al lineamiento aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE."* En mención a ello la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre emite la constancia publicación con fecha 14 de diciembre del 2021, el mismo que se notifica al administrado SERGIO ALEJANDRO MORENO REATEGUI en fecha 23 de diciembre del 2021 al administrado DELMER ZAGA GUTIERREZ, la misma que con EXP. N°15287 de fecha 23 de diciembre la adjunta al expediente de solicitud.

En tal sentido, al haberse acreditado el cumplimiento de la publicación del resumen de la solicitud y haberse corroborado con el **Informe N°31-2021-GOREMAD-GRRNYGA-GRFFS/MP-PAG** la No presentación de oposición durante la etapa publicación de área del área en solicitud, el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables emite el **INFORME TECNICO N°050-2022/GFN** de fecha 25 de enero del 2022, mencionando en el numeral 2. **CONCLUSIONES:**

- El señor SERGIO ALEJANDRO MORENO REATEGUI, ha cumplido con todos los requisitos y la documentación establecidos en la Ley N°29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, los cuales entran en vigencia a partir del 01 de octubre del 2015, en su expediente administrativo.
- Durante el plazo de publicación, que otorga La Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de (15) días calendarios, **NO HUBO OPOSICION DURANTE ESE LAPSO DE PUBLICACIÓN.**

Bajo lo Expuesto es menester mencionar que el **Artículo 57° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, establece que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera; **son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa.** Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales

⁷ El solicitante deberá acreditar ante la ARFFS el cumplimiento de la publicación del resumen de solicitud.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.

Por su lado el **Artículo 85° del Reglamento para la Gestión Ambiental, concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera**, establece que las concesiones para productos forestales diferentes a la madera prevista en el artículo 57 de la Ley, **son otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF**, a través de concesión directa o vía concurso público. Solo cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II, podrá autorizarse de manera complementaria el aprovechamiento maderable bajo planes de manejo, a través de sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad. Los sistemas de manejo y volúmenes autorizados deberán disponer medidas para evitar la degradación del ecosistema y la desnaturalización del objeto del contrato.

Asimismo, el **Artículo 55° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre** establece sobre **Garantías de fiel cumplimiento**, "El aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre que se realice bajo concesiones forestales está debidamente respaldado por una garantía de fiel cumplimiento durante toda su vigencia y ejecución, tanto por el titular del título habilitante como por el tercero responsable".

Siguiendo esa línea, el **Artículo 72.3, del Reglamento para la Gestión Forestal**, establece: **El SERFOR** mediante lineamientos, determina el procedimiento para el cálculo, actualización y aprobación de la garantía de fiel cumplimiento y su ejecución al cierre de la concesión. **El cálculo del monto de la garantía se determina en relación al pago del derecho de aprovechamiento.** La ARFFS es responsable de verificar la validez, renovación y mantenimiento de la misma.

Del mismo modo, el **Artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal**, que establece **el Pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones para productos forestales diferentes a la madera;** El pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones para productos forestales diferentes a la madera se establece: **a) En razón al valor al estado natural del producto forestal aprovechado y cantidad o volumen movilizado; o, b) En razón a la superficie otorgada, que se constituye en un pago anual equivalente a 0.01% de la UIT por hectárea,** que es aplicable en los casos en que no se realice aprovechamiento dentro del año calendario.

Al respecto el **Decreto Supremo N° 398-2021-EF**, en el Artículo 1. Señala que "Aprobación de la **UIT** para el año 2022, valor de la Unidad Impositiva Tributaria como índice de referencia en normas tributarias es de Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 Soles (S/ 4,600.00)".

En virtud de lo señalado en el párrafo precedente, el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a efectuar por parte del administrado SERGIO ALEJANDRO MORENO REATEGUI, se realiza en virtud al numeral b), del artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI, con el siguiente contexto:

UIT 2022	=S/. 4600.00
0.01% DE LA UIT	=0.46
ÁREA	=56.54HAS
TIEMPO	=1 AÑO
VIGENCIA DEL CONTRATO	= 40 AÑOS



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Siendo el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a pagar por parte del administrado **SERGIO ALEJANDRO MORENO REATEGUI**: $0.46 \times 56.54 =$ s/. 26.00. (Veintiséis con 00/100 soles).

Que, el **Artículo 72 del reglamento para la gestión forestal**, establece las Garantías de fiel cumplimiento:

72.1 Las garantías de fiel cumplimiento se constituyen, alternativa o complementariamente, a favor de la ARFFS; y deben mantenerse durante toda la vigencia de la concesión y servir como respaldo para: **a.** El pago de las multas impuestas al titular, por haber incurrido en alguna de las conductas infractoras tipificadas en el Reglamento, **b.** La implementación de medidas provisionales o correctivas descritas en los artículos 211 y 212, respectivamente. **c.** El pago de los derechos de aprovechamiento, incluidos los intereses que correspondan.

72.2 Los tipos de garantía de fiel cumplimiento, así como sus características y requisitos son los siguientes: **a)** Carta fianza o póliza de caución emitida por una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, o entidad considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que publica el Banco Central de Reserva del Perú. Esta garantía debe ser renovable, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, a solo requerimiento de la ARFFS por carta simple, **b) Depósito en cuenta a favor del concedente.** (...)

Asimismo, se debe tener en cuenta que mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE**, se aprobó los **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera, Ecoturismo y Conservación**, el cual establece en el numeral **7.7.1 el otorgamiento de la concesión se resuelve con la emisión de una resolución administrativa**, la cual considera como mínimo lo siguiente:

- a)** La vigencia de la concesión está condicionada a la suscripción del contrato
- b)** La identificación de la persona natural o jurídica a quien se otorga la concesión
- c)** El plazo para presentar la **garantía de fiel cumplimiento y suscribir el contrato** de concesión. El plazo para lo primero es de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución administrativa y para lo segundo, hasta (10) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.
- d)** La disposición de su publicación en el local de la ARFFS.
- e)** La disposición que sea notifica al SERFOR, al OSINFOR, a quienes presentaron oposición a la solicitud.

En consecuencia, del análisis de los precedentes y de la revisión del expediente administrativo; el Administrado **SERGIO ALEJANDRO MORENO REATEGUI identificado con DNI N°80043262**, cumple con los requisitos señalados en el TUPA de la **Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre**, sobre los requisitos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera (Castaña), asimismo con lo establecido la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI y los Lineamientos aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, por lo expuesto se declara **PROCEDENTE** el otorgamiento del contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera al administrado **SERGIO ALEJANDRO MORENO REATEGUI..**

Asimismo, en vista que la presente área para el otorgamiento del presente contrato de Concesión Forestales con Fines No Maderables, se encuentra fuera del Bosque de Producción



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Permanente el mismo que se señala en el **INFORME TÉCNICO N°009-2021-GOREMAD-GRFFS-AC/BPL, de fecha 01 de febrero del 2021**, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **Oficio N°0120-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS/DGSPF**, de fecha 12 de setiembre del 2019, dirigido a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en ese momento Directora Regional la Ing. Tania Margot Yábar Villarroel; precisando en el punto 4 lo siguiente *"que a la fecha no se encuentra implementado la Zonificación Forestal en el Departamento de Madre de Dios, por lo que si bien es cierto, **SU ADMINISTRACIÓN PODRÍA OTORGAR UNA CONCESIÓN FORESTAL DIFERENTE A LA MADERA** (al ser otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF), **NO PODRÍA OTORGARSE ESTA MODALIDAD DE CONCESIÓN CON APROVECHAMIENTO MADERABLE**, al no haberse establecido previamente si estas concesiones se encuentran ubicadas en zonas de i) producción permanente y ii) Bosques de producción de categoría I y II, de conformidad a la normativa expuesta en la presente comunicación."*

Sobre el particular, el otorgamiento del presente contrato se encuentra amparado bajo lo señalado en el **artículo 1351° del código civil peruano**, indicando que "El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.", asimismo en concordancia con el **Artículo 1352°** del mismo cuerpo normativo, sobre Perfección de contratos se menciona que "Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad."

Que, de acuerdo con el **artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS** de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°384-2021-GOREMAD/GR, del 30 de noviembre del 2021, resolvió designar a la Ingeniera **ROSA MARIA BACA CUSIHUAMAN**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE el cumplimiento de publicación de la solicitud de concesión de productos forestales diferentes a la Madera-Castaña, presentado por el señor **SERGIO ALEJANDRO MORENO REATEGUI identificado con DNI N°80043262** por los fundamentos expuestos en la presente Resolución,

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER el otorgamiento del contrato de **concesión de productos forestales diferentes a la Madera (castaña)**, a favor de **SERGIO ALEJANDRO MORENO REATEGUI identificado con DNI N°80043262**, puesto que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR-DE y el TUPA de la GRFFS.

ARTICULO TERCERO: RECOMENDAR al administrado **SERGIO ALEJANDRO MORENO REATEGUI**, a realizar el pago de Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo al artículo 72 numeral 72.2 literal b) del Reglamento para la Gestión Forestal, el cual debe ser depositada en la **cuenta N° 00-201-025400 del Banco de Nación a Nombre del Gobierno Regional de Madre de Dios**, siendo el monto de **0.01%** de la UIT por el área de la Concesión y por el total del contrato, equivalente a **s/. 24.82. (Veinticuatro con 82/100 soles)**, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Productos Forestales diferentes a la Madera de la **GRFFS**, la **suscripción del contrato de concesión**, hasta **(10)** días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, previo cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente.

ARTICULO QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO al Sr. **SERGIO ALEJANDRO MORENO REATEGUI identificado con DNI N°80043262**, asimismo al **OSINFOR** para que realice su labor de supervisión y del **SERFOR** para que realice su labor de registro y difusión de información, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO SEXTO: DERIVAR EL EXPEDIENTE COMPLETO a la oficina de Concesiones Forestales Con Fines No Maderables, una vez cumplido lo señalado en el artículo Quinto, con la finalidad que elabore el contrato de concesión de productos forestales diferentes a la Madera-Castaña.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Ing. Rosa María Baca Cusihuamani
GERENTE REGIONAL

DNI 80043262
09-02-2022
Hora: 11:32